

Honorable Legislatura
Tucumán

P.L. 01/2007

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Declárase, por el término de ciento veinte (120) días corridos a partir del 11 de Enero de 2007, en estado de emergencia hídrica y social la totalidad del territorio provincial.

Art. 2º.- El Poder Ejecutivo creará una partida específica para emergencias en el Servicio Administrativo de la Secretaría de Estado de Hacienda - Obligaciones a Cargo del Tesoro. Durante el plazo indicado en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo queda facultado a reforzar el crédito presupuestario de dicha partida, utilizando para ello el que tuvieron asignado otros servicios administrativos de dependencias de dicho Poder. En tal sentido, podrá realizar la compensación de partidas que resulten necesarias hasta llegar a un monto que no podrá superar la cantidad de Pesos Sesenta Millones (\$ 60.000.000.-).

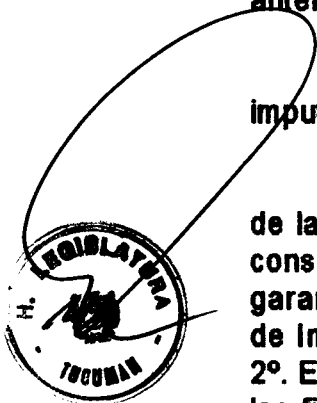
Art. 3º.- El Poder Ejecutivo creará en el Servicio Administrativo de la Secretaría General de la Gobernación una partida de idéntico concepto al mencionado en el artículo anterior, a la que transferirá el importe que surja de la aplicación del Artículo 2º.

Art. 4º.- La disposición de estos fondos se hará por Decreto Acuerdo con imputación a la partida mencionada en el artículo anterior.

Art. 5º.- Durante la vigencia del estado de emergencia declarado por el Artículo 1º de la presente ley y, a los fines de solucionar los problemas financieros que surjan como consecuencia de dicha situación, el Poder Ejecutivo queda facultado a tomar créditos garantizando los mismos con fondos provenientes del régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, por hasta un monto que no podrá superar el importe indicado en el Artículo 2º. En razón de lo aquí dispuesto, se lo faculta a modificar el presupuesto general vigente a los fines de reflejar presupuestariamente las operaciones de crédito que realice, como así también la asistencia financiera que provenga del Estado Nacional.

Art. 6º.- La aplicación de los fondos que prevé la presente ley se hará única y exclusivamente con destino a acudir a la protección de las personas y sus bienes, y de aquellos bienes del Estado que se vieran afectados por las circunstancias que hubieren motivado la declaración del estado de emergencia. En consecuencia, dicha aplicación de fondos queda exceptuada de toda norma que impida su disposición inmediata y efectiva, no pudiéndosele oponer ninguna otra norma, cualquiera fuere su naturaleza y alcance.

Art. 7º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a imponer restricciones transitorias al dominio de los bienes privados por razones de urgencia y emergencia, en relación a la ejecución de obras tendientes a brindar seguridad a las personas y bienes, o al restablecimiento de vías de comunicación afectadas por la catástrofe climática.



*Honorable Legislatura
Tucumán*

Art. 8º.- Déjase establecido que, mientras permanezca vigente el estado de emergencia que se declara por la presente ley, quedan suspendidas todas las ejecuciones fiscales en contra de quienes se vieron afectados por el fenómeno climático que motiva la declaración de emergencia. Asimismo, el Poder Ejecutivo dispondrá la prórroga del vencimiento del Impuesto Inmobiliario y también de las cuotas de los planes de vivienda del Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano.

Art. 9º.- Los afiliados a la Obra Social Subsidio de Salud, que hayan resultado damnificados por el fenómeno climático indicado, gozarán de los siguientes beneficios:

- a) Cobertura de medicamentos del 100% (cien por ciento).
- b) Eximición del pago de coseguro.

Art. 10.- Durante la vigencia del estado de emergencia, el Poder Ejecutivo dispondrá que Sociedad Aguas del Tucumán (SAT) deje sin efecto los cortes o restricciones del uso del agua en los inmuebles que habitan los damnificados por la catástrofe climática que motiva la presente, y a prorrogar los vencimientos durante dicho período.

Art. 11.- El Poder Ejecutivo subsidiará a los damnificados, el pago de las facturas de EDET durante el estado de emergencia.

Art. 12.- El Poder Ejecutivo informará mensualmente a la Legislatura sobre la aplicación de esta ley, y en forma particular sobre los compromisos financieros que asuma en su consecuencia.

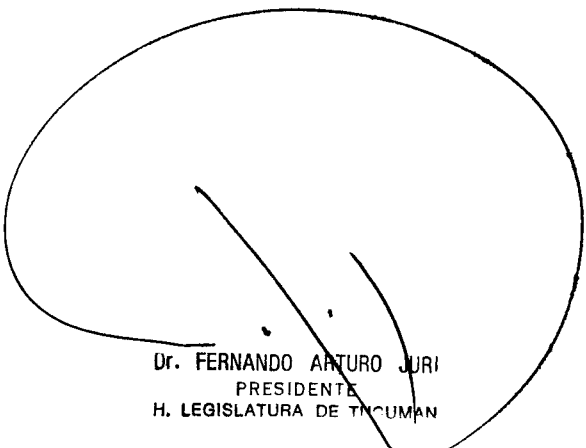
Art. 13.- La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción.

Art. 14.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los dos días del mes de febrero del año dos mil siete.



SILVIO RAFAEL MANSERVIGI
SECRETARIO
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

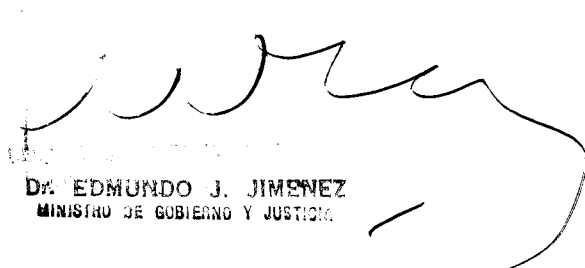


Dr. FERNANDO ARTURO JURI
PRESIDENTE
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

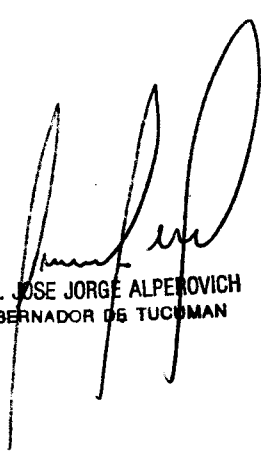
REGISTRADA BAJO EL N° 7.875.-

San Miguel de Tucumán, 5 de febrero de 2007.-

Promúlguese como Ley de la Provincia, conforme a lo establecido por el Artículo 71 de la Constitución Provincial, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el Registro Oficial de Leyes y Decretos.-



DR. EDMUNDO J. JIMENEZ
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA



C.P.N. JOSÉ JORGE ALPEROVICH
GOBERNADOR DE TUCUMÁN